**Pregunta con solicitud de respuesta escrita**
**a la Comisión**
Artículo 138 del Reglamento interno
**Maite Pagazaurtundúa** (Renew)

Asunto: Injerencia policial en la vida privada y los domicilios en España

El Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos señala que no podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio del derecho al respeto a la vida privada y al domicilio sino está prevista por la ley. Además, el Manual para formadores de las fuerzas de seguridad del estado de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) prohíbe las injerencias arbitrarias en vida privada, familia, domicilio y apela a que las “actividades de investigación se realizarán sólo de manera lícita y justificada” ni se permitirá la investigación que sea arbitraria o constituya una intrusión indebida.

En España una instrucción del Ministerio del Interior ha amparado la entrada por la fuerza de agentes de la autoridad en domicilios particulares o turísticos para impedir fiestas o reuniones sociales en aras de la prevención del coronavirus.

¿Piensa la Comisión pedir explicaciones al Gobierno por la actuación del Ministerio del Interior, tanto por su intento de intentar derogar o matizar la Ley de Enjuiciamiento Criminal como por vulnerar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la inviolabilidad del domicilio, vulnerando el Convenio Europeo de DDHH?

European Parliament E-Signature. DISP Record: 840629
31/03/2021 - Maite Pagazaurtundúa